

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501164	VSC-036 / VSC-052	17/01/2025 / 08/01/2026	GGDN-CE-015-2025 / GGDN-CE-006-2026	13/02/2025 – 20/01/2026	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000036 DEL 17 DE ENERO DE 2025, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dada en Cali a los veintisiete días (27) días del mes de enero de 2026.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000036 del 17 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.200-158 del 17 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concedió la Autorización Temporal e Intransferible No 501164, al municipio de La Vega identificado con el NIT 8915009976, con una vigencia hasta el 31 de agosto de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 22 de abril de 2021, para la explotación de DIEZ MIL (10.000 m³) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto “Mejoramiento de la red vial terciaria del municipio de La Vega-Cauca”, específicamente para los tramos desde (Barbillas - Rio Negro) hasta (La Arenera-Julián), cuya área de 35.7483 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de La Vega departamento Cauca.

Mediante el Auto PARC No. 471 del 25 de mayo de 2022, notificado por estado No. 94 del 27 de mayo de 2022, se dispuso:

[...]

Requerimientos:

1.Requerir bajo apremio de multa al municipio de la Vega titular de la Autorización Temporal No. 501164, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 565-21 del 23 de diciembre de 2021 y el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 408-22 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.Requerir bajo apremio de multa, al municipio de la Vega titular de la Autorización Temporal No. 501164, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental al proyecto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

minero y/o constancia de su estado de trámite proferida por autoridad ambiental competente, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 565-21 del 23 de diciembre de 2021 y el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 408-22 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2021 y el I trimestre de 2022, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 565-21 del 23 de diciembre de 2021 y el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 408-22 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 en la plataforma tecnológica AnnA Minería, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARC No. 408-22 del 09 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Formato Básico Minero se presentará anualidad vencida en la plataforma AnnA Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.

2. Informar que la presentación de los formularios para la declaración de producción y su respectivo soporte de pago si se efectuó extracción del recurso no renovable debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

3. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge los Conceptos Técnicos PARC No. 565 del 23 de diciembre de 2021 y el No.408 del 09 de mayo de 2022.

[...]

Mediante el Auto PARC No. 264 del 24 de julio de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 88 del 27 de julio de 2023, se dispuso:

[...]

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de La Vega, beneficiario de la Autorización Temporal No.501164, la presentación del FBM anual 2022 con su respectivo anexo, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 2.5 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 226 del 30 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de La Vega, beneficiario de la Autorización Temporal No.501164, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV -2022 y I trimestre de 2023, de conformidad con lo señalado en el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 226 del 30 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. *Requerir al Municipio de La Vega, beneficiario de la Autorización Temporal No. 501164, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2022, puesto que los presentados mediante Radicado 20221002109812 del 13 de octubre de 2022, no se evaluara, toda vez que se encuentran mal diligenciados en cuanto al mineral, siendo el recebo el mineral correcto, no gravas y arenas de cantera, por lo tanto, requerir su modificación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 226 del 30 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar al beneficiario de la Autorización Temporal N° 501164, que mediante los numerales 1, 2 y 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 471 del 25 de mayo de 2022, notificado por estado No. 94 del 27 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1. 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No.226 del 30 de junio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*

2. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal N° 501164, que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área de la Autorización Temporal No 501164 tiene las siguientes superposiciones: Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción. ZONA MACRO Y MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas CINTURON ANDINO-Reversa natural Biosfera

3. *Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 226 del 30 de junio de 2023.*

[...]

Mediante radicado ANM No. 20231002631242 del 18 de septiembre de 2023, el Alcalde Municipal de La Vega, Cauca, presentó solicitud de prórroga por el término establecido en la Ley, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 264 de 2023, dentro del expediente No. 501164.

Mediante radicado ANM No. 20239050497101 del 29 de septiembre de 2023, se accedió a la solicitud de prórroga presentada. No obstante, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se evidencia que el ente territorial titular de la Autorización Temporal No. 501164, no ha dio cumplimiento con las obligaciones emanadas de la misma ni de los requerimientos que a través de los actos administrativos previamente identificados, se efectuaron.

Mediante Auto PARC No. 840 del 11 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 164 del 12 de diciembre de 2023, se acogió el Informe de Fiscalización Integral SEL PARC No. 280 del 01 de diciembre de 2023 y así también se dispuso:

[...]

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar al titular de la Autorización Temporal No 501164, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y tenga el Programa de Trabajos de Explotación aprobado.

2. Informar al ente territorial titular de la Autorización Temporal No 501164 que la autoridad minera se encuentra surtiendo el procedimiento al que hay lugar para la expedición del acto administrativo que declara su terminación.

3. Informar que según lo manifestado por la ingeniera asesora de la Autorización temporal No. 501164, encargada de atender el seguimiento en Línea SEL, no se ha realizado actividad minera en ningún periodo de la vigencia del título.

4. Informar que según lo manifestado por la ingeniera asesora de la Autorización temporal No. 501164, encargada de atender el Seguimiento en Línea SEL, no se realizará solicitud de prórroga del título.

5. Informar que según lo manifestado por la ingeniera asesora de la Autorización temporal No. 501164, encargada de atender el Seguimiento en Línea SEL, el ingreso al área del título está restringido por orden público.

6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral SEL PARC No. 280 del 01 de diciembre de 2023. –Énfasis suplido–.

[...]

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 501164 y mediante Concepto Técnico PARC No. 263 del 07 de marzo de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó y recomendó lo siguiente:

[...]

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 A la fecha de evaluación la autorización temporal No. 501164 se encuentra vencida en tiempo de ejecución desde el 31 de agosto de 2023, sin que a su fecha de terminación se haya presentado solicitud de prórroga de la misma.

3.2 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO REITERADO frente a la omisión en el cumplimiento por parte del municipio de La Vega –Cauca como titular minero de la Autorización Temporal No. 501158 de los requerimientos efectuados, Mediante Auto PARC-471 del 25 de mayo de 2022, notificado por estado No. 94 del 27 de mayo de 2022, donde se requirió en el numeral 1 bajo apremio de multa al municipio de la Vega titular de la Autorización Temporal No. 501164, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 565-21 del 23 de diciembre de 2021 y el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 408-22 del 09 de mayo de 2022.

3.3 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular de la Autorización Temporal N° 501164 Requerimiento efectuado mediante Auto PARC No. 471 del 25 de mayo de 2022 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero y/o constancia de su estado de trámite proferida por autoridad ambiental competente, con fundamento en lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 565-21 del 23 de diciembre de 2021 y el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 408-22 del 09 de mayo de 2022.. A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.4 A la fecha de evaluación no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC No. 471 del 25/05/2022, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2021 y no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC No. 264 del 24/07/2023, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2022.

3.5 Se recomienda REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. 501164, la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2023, en la herramienta de ANNA MINERIA, conforme lo establecido en el artículo 3 de la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y a la fecha de elaboración del presente concepto técnico y una vez revisado en la plataforma del ANNA MINERIA no se evidencia su presentación

3.6 A la fecha de evaluación no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARC No. 471 del 25 de mayo de 2022 notificado por estado jurídico No. 94 del 27 de mayo de 2022 en los requerimientos numeral 3 se dispone a Requerir la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2021 y el I trimestre de 2022 y no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARC No. 264 del 24/07/2023, en cuanto a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

3.7 Se recomienda requerir la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2023.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No. 501164 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

[...]

Mediante Auto PARC No. 810 del 2 de septiembre de 2024, notificado por Estado PARC No. 90 del 04 de septiembre de 2024, se acogió el Informe de Seguimiento en Línea 161 del 23 de agosto de 2024 y así también se dispuso:

[...]

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular de la Autorización Temporal 501164, que la Autorización Temporal contaba con una vigencia a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 31/08/2023, encontrándose a la fecha vencida, no cuenta PTE ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental, motivo por el cual, procederemos con el acto administrativo de terminación correspondiente.

2. Informar al titular de la Autorización Temporal 501164 que, se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual

3. Informar al titular de la Autorización Temporal 501164 que, se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con el Plan de Trabajo de Explotación - PTE aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.

4. Recordar al titular de la Autorización Temporal 501164 que, deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que fueron impartidas durante la vida útil del título minero

5. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 161 del 23 de agosto de 2024. –Resaltos propios–.

[...]

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El título no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación (PTE) aprobado por la autoridad minera; ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **501164**, se evidencia que esta fue concedida mediante Resolución No.200-158 del 17 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 501164, al municipio de La Vega, identificado con el NIT 8915009976, con una vigencia hasta el 31 de agosto de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 22 de abril de 2021, para la explotación de DIEZ MIL (10.000) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto “Mejoramiento de la red vial terciaria del municipio de La Vega-Cauca”, específicamente para los tramos desde (Barbillas - Río Negro) hasta (La Arenera-Julián), cuya área de 35,7483 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de La Vega departamento Cauca.

Teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No 501164 se encuentra vencido desde el 31 de agosto de 2023, y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería no se evidencia que la entidad territorial beneficiaria de la misma haya solicitado su prórroga, esta autoridad procederá a través del presente acto administrativo a declarar su terminación por vencimiento del plazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

***"Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."*

Adicional a lo señalado y en virtud del principio de integración normativa señalado en el artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que sobre el particular dispone que “*las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas*”, resulta pertinente hacer referencia a lo establecido sobre el plazo en artículo 1551 del Código Civil, que dispone:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **501164**, toda vez que el día 31 de agosto de 2023 culminó su vigencia, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Informe de Seguimiento en Línea 161 del 23 de agosto de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 501164.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago. No obstante, tenemos que, verificado el expediente y de acuerdo a lo señalado en los Informes de Fiscalización Integral SEL PARC No. 280 del 01 de diciembre de 2023 y PARC No. 161 del 23 de agosto de 2024 acogidos mediante Auto PARC No. 840 del 11 de diciembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 164 del 12 de diciembre de 2023 y Auto PARC No. 810 del 2 de septiembre de 2024, notificado por Estado PARC No. 90 del 04 de septiembre de 2024 respectivamente, no se evidenciaron labores de explotación en el área de la Autorización Temporal en estudio. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario traer a colación el memorando ANM No 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: “Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental”, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y, por ende, de la imposición de la multa.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **501164**, otorgada al Municipio de LA VEGA, Departamento del CAUCA, identificado con el NIT 891500997-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda a la entidad territorial beneficiaria, que no podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501164**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC y a la alcaldía de LA VEGA, Departamento del CAUCA, para su conocimiento y fines pertinentes. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado de la Autorización Temporal **No 501226**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de LA VEGA, Departamento del CAUCA, identificado con el NIT 891500982-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **501164**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede ante este despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.01.21 08:50:37
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: María Camila Tabares Guzmán, Abogada PAR Cali, Gestor T1 grado 08.
Revisó: Janeth Cándelo, Abogada PAR Cali
Vo. Bo.: Eduar Aldemar Mapallo Tapia – Coordinador PAR Cali.
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN- VSCSM
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000036 DEL 17 DE ENERO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 52 DE 08 ENE 2026

"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000036 DEL 17 DE ENERO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 166 del 18 de marzo de 2024 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.200-158 del 17 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 501164, al municipio de La Vega identificado con el NIT 891500997-6, con una vigencia hasta el 31 de agosto de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 22 de abril de 2021, para la explotación de DIEZ MIL (10.000) METROS CÚBICOS de RECEBO, con destino al proyecto "Mejoramiento de la red vial terciaria del municipio de La Vega Cauca", específicamente para los tramos desde (Barbillas - Rio Negro) hasta (La Arenera-Julián), cuya área de 35.7483 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de La Vega departamento Cauca.

Mediante Resolución VSC No. 000036 DEL 17 DE ENERO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", la Agencia Nacional de Minería la cual cuenta con Constancia de Ejecutoria GGDN- PARC- 2025- CE 015 del 03 de marzo de 2025 resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. 501164, otorgada al Municipio de LA VEGA, Departamento del CAUCA, identificado con el NIT 891500997-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda a la entidad territorial beneficiaria, que no podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 501164, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000036 DEL 17 DE ENERO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC y a la alcaldía de LA VEGA, Departamento del CAUCA, para su conocimiento y fines pertinentes. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado de la Autorización Temporal No 501226, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al municipio de LA VEGA, Departamento del CAUCA, identificado con el NIT 891500982-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 501164, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede ante este despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal N° 501164, se tiene que en la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000036 del 17 de enero de 2025, en su artículo tercero, dentro de la Autorización Temporal No. 501164, se puede resaltar que por un error formal se dejó el número de la placa del título de manera incorrecta de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado de la Autorización Temporal No **501226**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

Por tal motivo se procede a corregir y aclarar la actuación administrativa, dentro de la Resolución VSC No. 000036 del 17 de enero de 2025.

Ahora bien, en virtud de los principios de eficacia, Artículo 3 de la ley 1437 de 201, Numeral 11 el cual establece:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularida-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000036 DEL 17 DE ENERO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

des procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Ahora bien, conforme a lo evaluado y concluido, se procederá a modificar el Artículo Tercero de la Resolución VSC No. 000036 del 17 de enero de 2025, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica lo siguiente:

"(...) "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Del mandato legal transcrito y en aras de garantizar la efectividad y publicidad de la Resolución VSC No. 000036 del 17 de enero de 2025, de acuerdo con los anteriores presupuestos, a través del presente acto administrativo se procede a corregir el error sustancial presentado, en el Artículo Tercero de la resolución en mención, de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 del 2011.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000036 del 17 de enero de 2025, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000036 del 17 de enero de 2025, el cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTÍCULO TERCERO: *Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado de la Autorización Temporal No **501164**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.*

Por lo anterior, mediante el presente acto administrativo se procederá a corregir el artículo tercero, no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica la Terminación de la Autorización Temporal, adoptada mediante la Resolución VSC No. VSC-000036 del 17 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000036 del 17 de enero de 2025, el cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000036 DEL 17 DE ENERO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado de la Autorización Temporal No **501164**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Municipio de LA VEGA, Departamento del CAUCA, identificado con el NIT 891500997-6, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. 501164, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo NO procede el recurso de reposición de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2001, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Carlos Guillermo Rivero Coronado

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Iliana Rosa Gomez Orozco



GGDN- PARC- 2025-CE 015

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501164, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 036 del 17 de enero de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. **20259050550341** y constancia No. **GGDN-2025-EL-0076** de 29 de enero de 2025, que mediante artículo **QUINTO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso, que revisado el sistema de gestión documental de la entidad no se evidencia la presentación de recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2025.

La presente constancia se firma a los (03) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consec. y expediente:501164
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 03-03-2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



GGDN- PARC-CE 006-2026

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente 501164, se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 052** del 08 de enero de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000036 DEL 17 DE ENERO DE 2025, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 501164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**”.

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20269050580001 y constancia No. GGDN-EL-2026-004 respectivamente, que mediante artículo **CUARTO** de la respectiva resolución se indica que NO procede recurso.

Por lo anteriormente expuesto quedan ejecutoriadas y en firme el 20 de enero de 2026.

La presente constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente: 501164
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 27-01-2026

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833